

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)

El Juzgado para resolver sobre la solicitud del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, y el apoderado judicial de la actora Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, dispone:

1 – NEGAR la petición del apoderado de la parte actora de no dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, con fundamento en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P., toda vez que la solicitud de negociación de deudas fue aceptada con fecha 27 de septiembre de 2021, por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, tal como lo comunica en oficio de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso; si bien es cierto, se formularon reparos o controversia a la aceptación, actualmente de conocimiento del Juez Civil Municipal de Cali, no existe revocatoria a la Admisión, por lo que debe darse estricto cumplimiento a lo normado en el citado artículo 545 numeral 1º, en armonía con el artículo 548 del C.G.P., so pena de nulidad del proceso.

2 – En consecuencia, con fundamento en el artículo 545 numeral 1º del C.G.P., se ORDENA la suspensión del presente proceso, con todos sus efectos legales, conforme a lo solicitado por el Centro de conciliación ASOPROPAZ, en oficio fechado 30 de septiembre de 2021, y en atención a la ACEPTACION de la solicitud de negociación de deudas del demandado señor DANIEL ALBERTO LIBREROS CAICEDO, con fecha 27 de septiembre de 2021.

3 – Comuníquese a las partes, al juez de conocimiento y al Centro de Conciliación ASOPROPAZ lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Juez
(Firma Escaneada)

<i>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>001</u> hoy <u>19 de enero de 2022</u></i> <i>La Secretaria,</i> NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
